

Producto: Armadura básica. Empresa: «G. P. Manufacturas del Acero, Sociedad Anónima». Localidad: Dos Hermanas (Sevilla). Fecha de concesión: 12 de enero de 1993.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 7 de mayo de 1993.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes.—P. D. (Orden de 24 de abril de 1992), el Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmos. Sres.: Subsecretario del Departamento y Directora general para la Vivienda y Arquitectura.

**13494** RESOLUCION de 28 de diciembre de 1992, de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, por la que se dispone la publicación del Convenio de cooperación entre el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y la Generalidad de Cataluña para la remodelación del barrio de San Cosme de El Prat de Llobregat (Barcelona).

Suscrito previa tramitación reglamentaria, entre el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y la Generalidad de Cataluña, el día 18 de noviembre de 1992 un Convenio de cooperación para la remodelación del barrio de San Cosme de El Prat de Llobregat (Barcelona), y en cumplimiento de lo establecido en el punto noveno del Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 16), procede la publicación de dicho Convenio, que figura como anexo a esta Resolución.

Madrid, 28 de diciembre de 1992.—La Directora general, Cristina Narbona Ruiz.

**AMPLIACION DEL CONVENIO DE COOPERACION ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES Y LA GENERALIDAD DE CATALUÑA PARA LA REMODELACION DEL BARRIO DE SAN COSME DE EL PRAT DE LLOBREGAT (BARCELONA)**

En Madrid, a 18 de noviembre de 1992.

**REUNIDOS:**

De una parte: El excelentísimo señor don Josep Borrell i Fontelles, Ministro de Obras Públicas y Transportes.

De otra: El honorable señor don Joaquim Molins i Amat, Consejero de Política Territorial y Obras Públicas de la Generalidad de Cataluña.

Las partes se reconocen mutuamente en la calidad con que cada una interviene, con capacidad legal necesaria para el otorgamiento de este Convenio y al efecto,

**EXPONEN:**

Que con fecha 19 de diciembre de 1990, se suscribió entre el entonces Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y la Generalidad de Cataluña un Convenio de colaboración para la remodelación del barrio de San Cosme de El Prat de Llobregat (Barcelona).

Que en ejecución del citado Convenio se han venido llevando a cabo las actuaciones previstas en el mismo para lo cual la Administración Central del Estado ha aportado la colaboración financiera estipulada en aquél, durante las anualidades 1990 y 1991.

Que estimándose necesario dar continuidad a determinadas actuaciones del Plan de Remodelación del citado barrio y existiendo con tal fin consignación económica en los Presupuestos Generales del Estado para 1992 así como en los de la Generalidad de Cataluña y en consideración a las razones de interés social general que motivaron la suscripción del Convenio mencionado anteriormente las partes representadas Acuerdan la ampliación del mismo, de conformidad con las estipulaciones siguientes:

Primera.—La Dirección General para la Vivienda y Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y Transportes se compromete a aportar durante el ejercicio 1992 un total de 100.000.000 de pesetas para la ejecución de las actuaciones de remodelación del barrio de San Cosme de El Prat de Llobregat, en concepto de subvención a fondo perdido, así como a promover la continuidad de su colaboración a las actuaciones en dicho barrio, supeditada a futuras disponibilidades presupuestarias.

Segunda.—La Dirección General de Arquitectura i Habitatge de la Generalidad de Cataluña se compromete a aportar durante el ejercicio de 1992 un total de 100.000.000 de pesetas, para la misma finalidad indicada en la estipulación primera, así como a promover la continuidad de las actua-

ciones en dicho barrio, supeditada a futuras disponibilidades presupuestarias.

Tercera.—La gestión de las actuaciones será a cargo de la Generalidad de Cataluña, permaneciendo vigentes las restantes estipulaciones del Convenio de 19 de diciembre de 1990 cuya ampliación se acuerda por el presente documento, en particular las relativas a elaboración y aprobación del Plan de Actuaciones, forma de pago de las aportaciones económicas y composición y funciones de la Comisión de Seguimiento prevista en aquél.

Cuarta.—La efectividad de la presente ampliación tendrá lugar a partir de la fecha de suscripción de la misma, finalizando a la terminación de las actuaciones que constituyen su objeto.

El Ministro de Obras Públicas y Transportes, José Borrell i Fontelles.—El Consejero de Política Territorial y Obras Públicas de la Generalidad de Cataluña, Joaquim Molins i Amat.

**13495** RESOLUCION de 23 de febrero de 1993, de la Dirección General de Telecomunicaciones, por la que se otorga el certificado de aceptación al radioteléfono portátil VHF, marca «Midland», modelo 70-165.

Como consecuencia del expediente incoado en aplicación del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre), por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas a que se refiere el artículo 29 de dicho texto legal, a instancia de «Telcom, Sociedad Anónima», con domicilio social en Alcobendas, avenida de la Industria, 32, código postal 28100,

Esta Dirección General ha resuelto otorgar el certificado de aceptación al radioteléfono portátil VHF, marca «Midland», modelo 70-165, con la inscripción E 98 93 0114, que se inserta como anexo a la presente Resolución.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 18.2 del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto, la validez de dicho certificado queda condicionada a la obtención del número de inscripción en el Registro de Importadores, Fabricantes o Comercializadores que otorgará la Administración de Telecomunicaciones.

Madrid, 23 de febrero de 1993.—El Director general, Javier Nadal Ariño.

**ANEXO**

**Certificado de aceptación**

En virtud de lo establecido en el Reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas a que se refiere el artículo 29 de dicho texto legal, aprobado por Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre), se emite por la Dirección General de Telecomunicaciones el presente certificado de aceptación, para el

Equipo: Radioeléfono portátil VHF.

Fabricado por: Midland, en Japón.

Marca: «Midland».

Modelo: 70-165.

por el cumplimiento de la normativa siguiente:

Orden de 31 de mayo de 1989 («Boletín Oficial del Estado» 20 de junio de 1989) y corrección de errores («Boletín Oficial del Estado» 26 de julio de 1989),

con la inscripción

E	98 93 0114
---	------------

y plazo de validez hasta el 28 de febrero de 1998.

**Advertencia:**

Potencia máxima: 5 W.

Separación canales adyacentes: 12,5 kHz.

Modulación: Frecuencia.

Banda utilizable: 138 - 174 MHz.

La utilización de este equipo debe estar amparada por las correspondientes concesiones de dominio público radioeléctrico y del servicio.

Y para que surta los efectos previstos en el punto 17 del artículo primero de la Ley 32/1992, de 3 de diciembre, de modificación de la Ley 31/1987,

de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones («Boletín Oficial del Estado» número 291, del 4 de diciembre), expido el presente certificado.

Madrid, 23 de febrero de 1993.—El Director general de Telecomunicaciones, Javier Nadal Ariño.

**13496** RESOLUCION de 22 de marzo de 1993, de la Dirección General de Política Ambiental, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de recrecimiento de la presa de La Torre de Abraham (Ciudad Real), de la Dirección General de Obras Hidráulicas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, se hace pública para general conocimiento la Declaración de Impacto Ambiental, que se transcribe a continuación de esta Resolución.

Madrid, 22 de marzo de 1993.—El Director general, Domingo Jiménez Beltrán.

#### DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE RECRECIMIENTO DE LA PRESA DE LA TORRE DE ABRAHAM (CIUDAD REAL), DE LA DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular Declaración de Impacto Ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

Conforme al artículo 13 del Reglamento citado, la Dirección General de Obras Hidráulicas remitió a la Dirección General de Política Ambiental, con fecha 12 de marzo de 1991, la preceptiva memoria-resumen del proyecto para iniciar el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

El proyecto consiste en el recrecimiento de la presa de la Torre de Abraham, para garantizar los abastecimientos a las poblaciones y el riego de la zona servidas desde el actual embalse, trasvasar parte de su aportación a las Tablas de Daimiel y conservar un caudal mínimo aguas abajo, necesario desde el punto de vista ecológico.

Recibida la referida memoria-resumen, la Dirección General de Política Ambiental, estableció a continuación, un período de consultas a personas, Instituciones y Administraciones sobre el impacto ambiental del proyecto.

En virtud del artículo 14 del Reglamento, la Dirección General de Política Ambiental dio traslado a la Dirección General de Obras Hidráulicas de las respuestas recibidas.

La relación de consultados y un resumen de las respuestas más significativas se recogen en el anexo I.

Elaborado por la Dirección General de Obras Hidráulicas el Estudio de Impacto Ambiental, éste fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el «Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real» el día 27 de enero de 1992.

Finalmente, conforme al artículo 16 del Reglamento, con fecha 31 de agosto de 1992, la Dirección General de Obras Hidráulicas remitió a la Dirección General de Política Ambiental, el expediente completo, consistente en el documento técnico del proyecto, la información pública del proyecto y el Estudio de Impacto Ambiental, al cual no se han presentado alegaciones.

Las características principales del proyecto se recogen en el anexo II de esta Resolución.

Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental, así como las consideraciones que sobre el mismo realiza la Dirección General de Política Ambiental, se recogen en el anexo III.

En consecuencia, la Dirección General de Política Ambiental, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación del Impacto Ambiental, y los artículos 4.2, 16.1 y 18 del Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, formula, a los solos efectos ambientales, la preceptiva Declaración de Impacto Ambiental sobre el Proyecto de Recrecimiento de la «Presa de la Torre de Abraham» (Ciudad Real).

#### Declaración de Impacto Ambiental

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto, se establecen por la presente Declaración de Impacto Ambiental, para que la ejecución del proyecto de recrecimiento de la presa de La Torre de Abraham pueda considerarse ambientalmente viable, las siguientes condiciones:

##### 1. Protección de la fauna y mejora de habitats.

Con objeto de proteger y potenciar la fauna asociada al medio acuático así como mejorar las condiciones de los ecosistemas presentes en el entorno del embalse, se establecerán las siguientes actuaciones:

##### a) Creación de embalses de cola:

Dada la importancia actual del embalse como área de reproducción y parada de aves acuáticas, se proyectarán embalses de cola. El umbral de los vertederos de estos diques, no sobrepasará la del máximo embalse normal. Sobre el río Bullaque no se instalarán obras de este tipo para no romper la comunicación del río con el embalse, salvo que se instalen en ellos escalas de peces.

##### b) Protección del ecosistema fluvial:

Antes de la finalización de las obras, se realizará un estudio del ecosistema fluvial, aguas abajo de la presa, hasta el lugar donde la garantía de su conservación dependa del caudal ecológico que ha de proporcionar este embalse.

El estudio, determinará el caudal ecológico que estacionalmente deba suministrarse al referido cauce, en función de las necesidades de las especies que, según los Organismos competentes en materia de la conservación de la naturaleza, deban ser protegidas, teniendo en cuenta los valores y frecuencias de caudales mínimos y máximos que tales especies admiten a lo largo de las distintas épocas del año.

Los valores y frecuencias de caudales así definidos, tendrán que considerarse debidamente desde el inicio de la explotación del embalse.

Durante la explotación del embalse deberá efectuarse el seguimiento de la evolución del ecosistema fluvial, del que se inferirá la eventual necesidad de ajuste de los valores y frecuencias definidas en el estudio anteriormente referido. Igualmente, el seguimiento se hará extensivo a la calidad del agua desembalsada.

##### 2. Prevención de la contaminación del agua del embalse.

Dado que el embalse tiene como una de sus finalidades el abastecimiento de agua potable, se deforestará hasta el máximo nivel normal futuro. Esta operación se realizará en tiempo y forma, de tal modo que no afecte a los procesos de cría, puesta y maduración de los pollos de la avifauna presente.

Durante la fase de construcción, las instalaciones auxiliares de obra, en especial las dedicadas al machaqueo y almacenamiento temporal de materiales para la construcción de la presa, dispondrán de un circuito cerrado para el lavado de los triturados, con balsas de filtrado y de contención. A través de las mismas deberán pasar los efluentes, con el fin de que el vertido final mantenga, al menos, la calidad primitiva del medio receptor en cuanto a contenido de sólidos y turbidez.

Además, teniendo en cuenta las cargas contaminantes debidas a la urbanización ribereña del embalse, a la agricultura y ganadería de la zona de actuación y a las actividades químicas establecidas en Retuerta de Bullaque, se realizará un estudio sobre la calidad del agua embalsada en relación con su finalidad de abastecimiento de agua potable.

Si de este estudio se desprende que la calidad resultante del agua embalsada, no se corresponde al menos con el Tipo III de la Orden de 11 de mayo de 1988 sobre características básicas de las aguas superficiales destinadas a la producción de agua potable (modificada por la Orden de 15 de octubre de 1990), el embalse no podrá explotarse para esta finalidad hasta que, operativas las infraestructuras necesarias de depuración de aguas residuales, se alcance por el agua embalsada el nivel mínimo de calidad citado, exigido a este fin.

Durante la explotación del embalse, las sucesivas campañas de análisis de agua se desarrollarán conforme a lo establecido en la Orden de 8 de febrero de 1988 relativa a los métodos de medición y a la frecuencia de los muestreos y análisis de aguas superficiales que se destinen a la producción de agua potable. Los parámetros analizados durante las referidas campañas serán al menos los especificados en la Orden de 11 de mayo de 1988.